2023-0087

Acta núm. 004 del PEPU-CPJ-02-2023, de fecha 22 de junio de 2023.

LIC. BRENDA D'ALESSANDRO LEFEED Notario Público 4654 Santo Domingo, Rep. Dom.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Cambio de revestimiento de cabinas de cuatro (4) ascensores en el edificio de la SCJ)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por la Constitución de la República y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 401-03676-2, con su domicilio social en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9 domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente autorizado conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 18-2019 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue de este documento se denominará **LA PRIMERA PARTE,** o por su propio nombre;

AB Y, por otra parte, **TECNAS, E.I.R.L.**, empresa individual de responsabilidad limitada,constituida bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-50142-1, ubicada en la calle G, esquina D, Zona Industrial de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, debidamente representada por su gerente **Miguel Angel Zeballos Maiorano**, dominicano, mayor de edad, casado, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-0976312-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE,** o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.

3. En fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) la Dirección de Infraestructura Física, mediante requerimiento de compras núm. 023-012-S, solicita a la Dirección Administrativa el cambio de revestimiento de cabinas de cuatro (4) ascensores del edificio que aloja la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial.

4. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo Poder Judicial, convocó al procedimiento de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-02-2023, en fecha uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023), para el cambio de revestimiento de cabinas de cuatro (4) ascensores en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, cuyas ofertas fueron presentadas ante la presencia del notario público, Dr. Roberto Elías Martínez Rosario, en fecha uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

5. Mediante Acta núm. 004 del procedimiento de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-02-2023, de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial decidió adjudicar los trabajos de cambio de revestimiento de cabinas de cuatro (4) ascensores en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, a la sociedad comercial TECNAS, E.I.R.L., por la suma de Un Millón Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Dieciséis pesos dominicanos con 23/100 (RD$1,955,316.23), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria:

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para los servicios de cambio de revestimiento de cabinas de cuatro (4) ascensores ubicados en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial. Este consentimiento se manifiesta con los términos de referencia, las especificaciones técnicas, la oferta técnica y la oferta económica de fecha uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023), que forman parte integral del presente contrato, a saber:

LIC. BRENDA D'ALESSANDRO LEFELD Notario Público 4654 Santo Domingo, Rep. Dom.

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio unitario (RD$) s/ ITBIS	Precio Final (RD$) c/ ITBIS
1	Cambio de revestimiento de cabinas de tres (3) ascensores públicos en el edificio de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial	3	505,856.26	1,790,731.16
2	Cambio de revestimiento de cabinas de un (1) ascensor presidencial en el edificio de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial	1	139,478.87	164,585.07
Total general				**RD$1,955,316.23**

PÁRRAFO I: La duración total de la realización de los trabajos objeto del presente contrato será de tres (3) meses.

PÁRRAFO II: El horario previsto para la realización de los trabajos será el siguiente:

• Lunes a viernes: 8:00 a.m. – 5:00 p.m.
• Lunes a viernes: 5:00 p.m. – 11:00 p.m. (Con previa coordinación con la Dirección de Infraestructura Física y el Departamento Administrativo).
• Sábados y domingos: 8:00 am – 5:00 pm (Con previa coordinación con la Dirección de Infraestructura Física y el Departamento Administrativo).

PÁRRAFO III: En el caso de los trabajos que produzcan ruidos o que por alguna razón no puedan ser llevados a cabo en los horarios descritos anteriormente, podrán ser realizados en horario de lunes a viernes de 5:00 P.M., previa aprobación y coordinación de la Dirección de Infraestructura Física y el encargado administrativo del edificio que aloja la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO IV: Los horarios establecidos para los trabajos objeto del presente contrato podrían verse afectados por actividades o uso de las instalaciones del edificio que aloja la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá acoger las variaciones en los mismos.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE conviene a través del presente contrato, los siguientes trabajos:

En los ascensores número 1, 2 y 3 - público:

- Desmonte de revestimiento de acero inoxidable de paredes existentes.
- Suministro e instalación de revestimiento desde el piso a techo de paneles en acero inoxidable h= 2.30 metros.
- Pasamanos en acero inoxidable. h=0.85 metros.
- Subtecho en acero inoxidable con 4 luces led redonda de 4 pulgadas.
- Kit de zócalos para cabina.
- Perfiles decorativos.
- Espejo para ascensor con su base. 1.95 x 1.20 metros.
- Limpieza y pulimento de cabina de ascensor.

En el ascensor 4 - presidencial:

- Desmonte de puertas de acero inoxidable existentes.
- Suministro e instalación de revestimiento de puertas en acero inoxidable.
- Perfiles decorativos en acero inoxidable.
- Kit de zócalos para cabina.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE será responsable de:

1. Reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.
2. Rechazar los bienes si estiman que no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron y se dejarán a cuenta de LA SEGUNDA PARTE, quedando LA PRIMERA PARTE exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.
3. Cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los términos de referencia, que forman parte integral del presente contrato.
4. Responder de todos los daños y perjuicios causados a LA PRIMERA PARTE y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.
5. Designar por escrito un supervisor(a), para hacer las funciones de enlace entre LA SEGUNDA PARTE y LA SEGUNDA PARTE, quien evaluará y coordinará los trabajos objeto del presente contrato, con la persona designada por LA PRIMERA PARTE como enlace.
6. Verificar todas las distancias, accesos y medidas en sitio y verificar las condiciones del área de trabajo y los equipos existentes como parte del plan de trabajo, previo a comenzar los trabajos.
7. Deberá aportar personal calificado para realizar el servicio contratado.
8. Deberá mantener identificado a todo el personal que sea utilizado en la realización de las labores objeto de esta contratación del servicio.

LIC. BRENDA D'ALESSANDRO LEFELD Notario Público 4654 Santo Domingo, Rep. Dom.

9. Usar de forma obligatoria equipos de protección personal (EPP), tales como, chalecos, cascos, botas, gafas y mascarillas.
10. Incluir la grúa, plataforma y todos los equipos necesarios para realizar los trabajos de instalación de equipos. Proveer suficiente personal y las previsiones adecuadas en las aceras y estacionamientos para proteger el área de trabajo.
11. Incluir señalización de seguridad durante la ejecución de los trabajos (Cintas reflectoras, conos, etc.)
12. Entregar, cinco (5) días antes del inicio del servicio, una relación del personal que efectuará los trabajos, en la que consten nombres y apellidos y documento de identidad. Igualmente se obliga a mantener actualizada dicha información, comunicando los cambios en el momento que se produzcan y mientras dure su relación contractual. La inobservancia de esta información podrá dar lugar a que no se permita el ingreso y/o permanencia de toda persona no indicada ni notificada.
13. Observar las normas de buena conducta, estando prohibido circular por las áreas que no tengan asignadas para la ejecución del servicio.
14. Deberá ejecutar los trabajos con personal calificado y con experiencia en estos tipos de trabajos. Se hará responsable que dicho personal mantenga un correcto desempeño y comportamiento dentro de la jornada laboral.
15. Realizar una limpieza general del área (acumulación, bote y limpieza de desperdicios) al final de cada jornada de trabajo.

AB

CUARTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 23/100 (RD$1,955,316.23), impuestos incluidos, que será pagada de la siguiente manera:

a. Un primer pago por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD$391,063.25), impuestos incluidos, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, cuyo proceso de pago inicia luego de emitida la orden de compra y contra depósito de una garantía de buen uso de anticipo.

b. Un segundo pago por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 49/100 (RD$782,126.49), impuestos incluidos, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del monto total del contrato, cuyo proceso de pago inicia con la recepción y aceptación conforme de los ascensores número 1 y 2, por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

c. Un último pago por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 49/100 (RD$782,126.49), impuestos incluidos,

correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del monto total del contrato, cuyo proceso de pago inicia con la recepción y aceptación conforme de los ascensores número 3 y 4, por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de su suscripción, hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

LIC. BRENDA D'ALESSANDRO LEFELD Notario Público 4654 Santo Domingo, Rep. Dom.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora del proveedor en la ejecución de los servicios.

b) La falta de calidad de los servicios realizados.

c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.

d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO: En los casos en que el incumplimiento causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE

dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de un cuatro (4%) por ciento, por la suma de Setenta y Ocho Mil Doscientos Doce pesos dominicanos con 65/100 (RD$78,212.65), a través de la póliza núm. 2-2-702-0127960, concedida por Seguros Reservas, vigente desde el veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), hasta el veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), con la finalidad de dar cumplimiento al proceso núm. PEPU-CPJ-02-2023 para el cambio de revestimiento de cabinas de cuatro (4) ascensores en el edificio de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza orequerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los cinco (5) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

LIC. BRENDA D'ALESSANDRO LEFELD Notario Público S.D. Domingo, Rep.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee terminar el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula décima. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

AB

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
c) La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LA PRIMERA PARTE, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar ninguna Información Confidencial recibida por ella a terceros así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella, previendo medios razonables de cuidado, y no siendo menor que los medios empleados para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este contrato o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este contrato, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

a. Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de LA SEGUNDA PARTE;
b. Fue recibida lícitamente por LA SEGUNDA PARTE por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
c. Se encontraba ya en posesión licita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirecta, por la otra parte;
d. Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
e. Es revelada por LA SEGUNDA PARTE de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de le República Dominicana, veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE

TECNAS, E.I.R.L.,
representado por
Miguel Angel Zeballos Maiorano
LA SEGUNDA PARTE

Lic. Brenda D'Alessandro Lefeld

Yo, _____, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4654 y matrícula del Colegio de Abogados No. 6064-347-86, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y MIGUEL ANGEL ZEBALLOS MAIORANO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

NOTARIO PÚBLICO

EAMF/lsv